HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 208-06/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 26 de Junio del 2017

VISTOS:

El Informe N° 019-2016-ST-UP-HCLLH-SA emitido por la Secretaría Técnica; así como, la demás documentación sustentatoria que obra en autos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Auditoria N° 003-2008-2-3881 *"Examen Especial al Servicio de Nutricion del Hospital Puente Piedra- Periodos 2006, 2007 y 2008"*, de fecha 18 de agosto del 2008, el Organo de Control Institucional recomendó al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, entre otros, disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo al articulo 152° del Reglamento del Decreto Legislativvo N° 276, inicie las acciones correspondientes contra los servidores comprendidos en las observaciones 01, 02, 03 y 04;

Que, mediante Memorando N° 049-2016-ST-UP-HCLLH/SA, de fecha 11 de julio de 2016, la Secretaria Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Personal, Lic. Hugo Alvarado Espichan, informar si los servidores comprendidos en el mencionado informe de auditoría, entre otros, cuentan con resoluciones de apertura de procedimiento disciplinario y/o sanciones en sus respectivos legajos;

Que, el Jefe de la Unidad de Personal mediante Memorando N° 912-2016-ORH-DOA-HCLLH, de fecha 10 de agosto de 2016, remite el Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 del Encargado del Area de Registro y Legajo, en cuyo listado adjunto se verifica que no se ha instaurado procedimiento disciplinario ni aplicado sancion alguna a los servidores comprendidos en el informe de auditoría;

Que, de acuerdo al al Informe de Auditoría N° 003-2008-2-3881 *"Examen Especial al Servicio de Nutrición del Hospital Puente Piedra- Periodos 2006, 2007 y 2008"*, el Órgano de Control Institucional ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los siguientes servidores:

Observacion 01 denominada: ***"Inexistencia de acervo documentario realacionado con el seguimiento A, y evaluacion de los terminos del contrato de suministro de raciones alimenticias en el Hospital Puente Piedra y Servicios Basicos de la Salud (Period 2006, 2007 y primer semestre 2008"***

- Carmen Urbina Meza, Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento desde el 17/05/2006 hasta el 22/08/2008.
- Carolina Huerta Quiche, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 08/08/1992 hasta el 13/04/2007.
- Esther Tufiño Blas, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 13/04/2007 hasta el 22/08/2008.

Observacion 02 denominada: ***"Se ha estado pagando raciones alimenticias sin contar con la conformidades de servicio de parte de nutricion y dietetica del Hospital Puente Piedra y SBS, en los periodos 2006 y 2007"***

- Maria Mildred Ruiz Villacorta, Jefa de la Unidad de Logistica desde el 01/04/2006 hasta el 07/05/2007, y Jefa de la Oficina de Administracion desde el 07/05/2007 hasta el 22/08/2007.
- Luis Enrique Guerrero Garcia, Encargado del Area de Tesoreria desde el 13/07/2005 hasta el 01/06/2006.
- Edwim James Soto Lozano, Jefe de la Unidad de Logistica desde el 11/05/2005 hasta el 01/04/2006.
- Carmen Urbina Meza, Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento desde el 17/05/2006 hasta el 22/08/2008.
- Carolina Huerta Quiche, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 08/08/1992 hasta el 13/04/2007.
- Esther Tufiño Blas, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 13/04/2007 hasta el 22/08/2008.
- Karina Riveros Tolentino, Jefe de la Unidad de Epidemiologia desde el 13/04/2007 hasta el 22/08/2008.
- Risof Solis Condor, Jefe de la Unidad de Epidemiologia desde el 21/07/2006 hasta el 07/09/2007.

Observacion 03 denominada: ***"Incumplimiento de Normativa sobre alimentacion hospitalaria en el otorgamiento de raciones alimenticias durante los periodos 2006, 2007 y primer semestre 2008"***

- Maria Mildred Ruiz Villacorta, Jefa de la Unidad de Logistica desde el 01/04/2006 hasta el 07/05/2007, y Jefa de la Oficina de Administracion desde el 07/05/2007 hasta el 22/08/2007.
- Carolina Huerta Quiche, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 08/08/1992 hasta el 13/04/2007.
- Esther Tufiño Blas, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 13/04/2007 hasta el 22/08/2008.

Observacion 04 denominada: ***"Irregularidades administrativas en el costeo de la racion alimenticia otorgada a los pacientes hospitalizados y al personal de guardia, en los periodos 2006, 2007 y 2008"***

- Carolina Huerta Quiche, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 08/08/1992 hasta el 13/04/2007.
- Esther Tufiño Blas, Jefa del Servicio de Nutricion desde el 13/04/2007 hasta el 22/08/2008.

Que, de acuerdo al listado adjunto al Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 emitido por el Encargado del Area de Registro y Legajo de la Unidad de Personal, los mencionados servidores no cuentan con procesos administrativos disciplinarios y/o sanciones aplicadas en sus legajos personales que guarden relacion con el precitado informe de auditoría;

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 208-06/2017-HCLLH/sn

República del Perú

Resolución Directoral

Que, es pertinente señalar que a partir del 14 de setiembre del 2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes, por lo que son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo Nos, 276, 728 y 1057-CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE1, se desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex -servidores bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS- en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 6.2 de la mencionada directiva, establece que ***"los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".*** Asimismo, en cuanto a la prescripción, el numeral 10.1 de la acotada directiva, señala que ***"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".*** Añade además: ***"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";*** es decir, por el titular de la entidad

Que, en el presente caso, se verifica que los hechos imputados a los servidores Maria Mildred Ruiz Villacorta, Luis Enrique Guerrero Garcia, Edwim James Soto Lozano, Carmen Urbina Meza, Carolina Huerta Quiche, Esther Tufiño Blas, Karina Riveros Tolentino y Risof Solis

[1] vigente desde el 25 de marzo de 2015

Condor en el precitado informe de control data de los años 2006-2007-2008, siendo que a la fecha han transcurrido más ocho (8) años sin haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario contra dichos servidores, según Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 del Encargado del Area de Registro y Legajo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", concordante con el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 003-2008-2-3881, así como disponer el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión han producido la prescripción de dichas faltas;

Que, mediante Informe de Auditoría N° 003-2008-2-3881 *"Examen Especial al Servicio de Nutricion del Hospital Puente Piedra- Periodos 2006, 2007 y 2008"*, de fecha 18 de agosto del 2008, el Organo de Control Institucional recomendó al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, entre otros, disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo al articulo 152° del Reglamento del Decreto Legislativvo N° 276, inicie las acciones correspondientes contra los servidores comprendidos en las observaciones 01, 02, 03 y 04;

Que, el artículo 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: ***"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera trascurrido el plazo anterior;***

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que ***"la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*** supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo que, corresponde al Titular de la Entidad como máxima autoridad administrativa declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores: Maria Mildred Ruiz Villacorta, Luis Enrique Guerrero Garcia, Edwim James Soto Lozano, Carmen Urbina Meza, Carolina Huerta Quiche, Esther Tufiño Blas, Karina Riveros Tolentino y Risof Solis Condor. Asimismo, deberá disponerse el inicio de las acciones pertinentes para determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la mencionada prescripción;

Que, de conformidad con la normativa glosada; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR/GPGSC;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 208-06/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: Maria Mildred Ruiz Villacorta, Luis Enrique Guerrero Garcia, Edwim James Soto Lozano, Carmen Urbina Meza, Carolina Huerta Quiche, Esther Tufiño Blas, Karina Riveros Tolentino y Risof Solis Condor, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la prescripción de la facultad de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a los considerandos de la presente resolución y demás actuados que obran en el expediente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente a la Secretaría Técnica, Unidad de Personal, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional y demás que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO

JTK/GPMP
C/C:
Secretaría Técnica
Unidad de Personal
Oficina de Administración